



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO: 05001 31 60 005 2015 00369 00**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver los memoriales que anteceden, así:

En primer lugar, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se emitió Sentencia aprobatoria de la partición N° 632 de fecha 11 de diciembre de 2018, y que dentro del trámite actualmente se encuentra pendiente por realizar el trabajo partitivo, respecto al inventario adicional; por economía procesal, se procede a nombrar como partidora nuevamente a la Dra. MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien fue designada para este cargo mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2018 (fl 625, del archivo 02, del cuaderno principal). Comuníquese el nombramiento y una vez acepte el cargo, remítase por secretaría el link de acceso al expediente digital.

Frente a la petición elevada por el heredero Sebastián Ochoa Cañas, se pone de presente que todas las solicitudes al interior del proceso las debe realizar a través de su apoderado judicial, toda vez que carece del derecho de postulación.

Por último, frente al memorial allegado por el Dr. John Jairo Cañas, y que refiere como "Derecho de Petición", es de aclarar al petente que, dentro del proceso actúa como apoderado del referido heredero Ochoa Cañas, por lo tanto, su solicitud de ninguna forma puede adelantarse

como derecho de petición, ya que es de carácter judicial y debe tramitarse de conformidad a los procedimientos propios del proceso correspondiente; ahora bien, ante lo solicitado en el escrito en mención, teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 27 de junio de 2019, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, se ordena a expedir los oficios requeridos, que no tengan relación con los bienes vinculados al inventario adicional.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0dc257d700b9ba4575048ec2be223c547164b68eda2d2033485b3d3c818440**

Documento generado en 21/10/2022 04:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**